

**ESTATUTOS DE LA
"FUNDACION ESPLAI, CIUDADANÍA COMPROMETIDA."**

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1. La Fundación, que será una entidad privada sin ánimo de lucro, se denominará **"FUNDACIÓN ESPLAI, CIUDADANÍA COMPROMETIDA"**, y estará sujeta a la legislación del Estado Español.

Estará domiciliada en 28047 Madrid, Calle Latina, 21, local 10, pudiéndose trasladar a otro lugar por acuerdo del Patronato, cumpliendo las disposiciones legales vigentes. El ámbito y la extensión de esta Fundación comprende la totalidad del territorio nacional español.

El Patronato de la Fundación podrá constituir oficinas, agencias o delegaciones en otros lugares de España y en el extranjero, cuando así lo requiera o aconseje el mejor cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 2. La Fundación ha sido instituida con carácter indefinido y no se extinguirá sino en los casos y las condiciones que se establecen en estos Estatutos y en las leyes de aplicación para tal supuesto.

Art. 3. La Carta Fundacional y estos Estatutos, así como los acuerdos y las normas complementarias que puedan adoptar sus órganos de gobierno, serán las normas por las cuales, juntamente con la legislación directamente aplicable, tendrá que regirse la actividad y vida de la Fundación.

Art. 4. La Fundación es una persona jurídica y tiene plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles (obtenidos por cualquier título legítimo, incluso los de donación, herencia o legado), para contratar y obligarse en cualquier forma y para litigar y comparecer en juicio en defensa de sus derechos e intereses. Como persona jurídica, también tendrá plena capacidad para crear sociedades y adquirir participaciones en las mismas, siempre que la titularidad de las mismas no obligue a la Fundación a responder personalmente a las deudas sociales, y coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. FINALIDADES FUNDACIONALES

Art. 5. La Fundación, que ejercerá sus funciones principalmente en el ámbito del Estado español, tendrá como finalidad impulsar la educación en el tiempo libre, principalmente con menores y jóvenes, como medio de integración social de estos colectivos, fomentando especialmente las entidades no lucrativas y los movimientos y federaciones sociales y educativos, independientes de la Administración Pública y en los cuales convivan opciones religiosas y creencias diversas.

HH7738377

12/2022



Asimismo, la Fundación se propone trabajar con jóvenes fomentando la ciudadanía comprometida y estimular la vida asociativa como espacio de vertebración y participación social que refuerza la democracia y contribuye a la mejora de la vida de los ciudadanos, las ciudadanas y al interés general.

La Fundación trabajará por el bienestar social de la comunidad mediante la acción socioeducativa por la inclusión social, digital y de todo tipo, con especial atención a aquellos colectivos que sufren algún tipo de desigualdad social por razones de cualquier índole, especialmente inmigrantes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de conflicto con la Ley, estén o no en régimen de privación de libertad, y jóvenes. Trabjará también en el desarrollo de hábitos y actitudes de vida saludables y en particular en la prevención de las conductas adictivas.

El fortalecimiento del Tercer Sector será un ámbito de trabajo destacado de la Fundación.

Asimismo serán también aspectos esenciales de la actuación de la Fundación, el trabajo en red, la sostenibilidad, la innovación y el desarrollo, la obertura, el pluralismo y la transparencia.

Art. 6. Para conseguir sus finalidades la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades estratégicas:

- a) Estimular la creación, desarrollo y consolidación de centros de tiempo libre, movimientos y federaciones territoriales y/o autonómicas de educación en el tiempo libre de niños, niñas y jóvenes en toda España, así como su coordinación.
- b) Desarrollar la formación de las personas voluntarias, de los equipos técnicos y de las personas responsables de las organizaciones del Tercer Sector, en todas sus vertientes.
- c) Propiciar la reflexión y la producción teórica en el ámbito de la ciudadanía, la educación, el tiempo libre y el asociacionismo, así como la edición de productos escritos y audiovisuales para su difusión.
- d) Trabajar por la formación y consecuentemente por la integración sociolaboral de aquellos colectivos que tienen más dificultades. En este sentido, tendrá una actuación preferente el trabajo por potenciar la integración de los y las jóvenes y las mujeres, mediante la formación continuada, de actualización y reciclaje, así como la formación en todos aquellos ámbitos que sean más convenientes en cada momento. A título de ejemplo, los ámbitos de la educación ambiental, de restauración y hostelería, de gestión administrativa, contable y de RH, de servicios a las personas, de las TIC y del comercio.
- e) Impulsar y desarrollar servicios orientados a reforzar pedagógicamente y en el ámbito de la gestión los proyectos educativos y sociales que impulse la Fundación.

- f) Proveer de recursos humanos y generar recursos económicos y patrimoniales para desarrollar en mejores condiciones todos aquellos proyectos que sean objeto de apoyo de la Fundación, facilitando y desarrollando las infraestructuras y el soporte material que permitan el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales.

De conformidad con estos estatutos, la Fundación vela por potenciar la integración sociolaboral de los y las jóvenes, en especial por lo que respecta a aquellos colectivos que tienen más dificultad para hacerlo, ofreciendo experiencias formativas y laborales. En este marco también serán actividades propias de la Fundación:

- La prestación de todo tipo de servicios sociales, educativos, sanitarios y de ocio mediante personal cualificado cuando sea necesario, en centros propios y también de terceros.
- La prestación de servicios de mantenimiento integral y de limpieza de todo tipo de inmuebles y de infraestructuras en general
- La prestación de servicios auxiliares de almacén y logística de todo tipo de artículos tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros.
- La prestación de servicios auxiliares a todo tipo de fincas, instalaciones industriales, centros comerciales y equipamientos oficiales, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, museos, ferias y congresos.
- La prestación de servicios auxiliares en la manipulación, el embalaje y la distribución de productos alimenticios o de consumo.
- La prestación de servicios auxiliares de publicidad directa, franqueo y correo de la publicidad, la propaganda y la paquetería.
- La ejecución de servicios auxiliares en repoblaciones forestales, agrícolas y piscícolas, tareas auxiliares de jardinería, plantación, mantenimiento y conservación de todo tipo de parques y jardines, de titularidad pública o privada.
- La prestación de servicios auxiliares en el mantenimiento informático a todo tipo de instalaciones públicas y privadas.
- La prestación de servicios auxiliares en el campo de la hostelería y restauración.
- Cualquier otro tipo de servicios auxiliares que se ajusten a los fines de integración sociolaboral de los y las jóvenes.

- g) Fomentar todo tipo de actividades de cooperación y de educación para el desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos y los países más necesitados así como potenciar la relación y los intercambios internacionales a todos los niveles, con especial atención y preferencia por América Latina.

HH7738376



12/2022

- h) Alcanzar un nivel de interlocución y presencia social, tanto con relación a los medios de comunicación como ante la Administración, las iniciativas sociales, las personas y las instancias de creación de opinión de nuestra sociedad.
- i) Dar apoyo a proyectos ya existentes para que se conviertan en su base y activo fundacional, así como impulsar nuevos proyectos que permitan un mejor alcance de los objetivos de la Fundación. En este sentido se facilitará a terceros el uso de espacios que sean propiedad de la Fundación ya sea a título de precario o bien mediante alquiler a precios inferiores a los del mercado.
- j) Impulsar trabajos de investigación, teóricos y prácticos, que sirvan de base a la ejecución de futuras acciones y búsqueda de nuevas estrategias, incluyendo el desarrollo e implantación de prototipos, modelos, etc.
- k) Organizar y promocionar congresos, ferias y exposiciones, así como la difusión, información y programación de sus actos.
- l) Llevar a cabo cualquier tipo de servicio relativo al cuidado y custodia de niños y niñas en estancias y locales apropiados para ello, así como cualquier otro trabajo o actividad objeto de un contrato de servicios.
- m) Realizar trabajos de planificación, análisis, diseño, construcción, pruebas y mantenimiento de sistemas de información (programas y aplicaciones informáticas).
- n) Ejecutar servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticos y de telecomunicaciones, así como, servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas.
- o) Realizar cualquier otro trabajo o actividad que sea objeto de un contrato de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, y que contribuya a minimizar la brecha digital.
- p) Cualquiera otra actividad o trabajo incluido en el artículo 37 del Anexo II del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que coadyuve, o pueda hacerlo en el futuro, a la consecución de las finalidades de la Fundación.

Las actividades reseñadas en los apartados m), n) y o) anteriores se dirigirán únicamente a los sectores o colectivos del ámbito de actuación propia de la Fundación.

Art. 7. Las finalidades y actividades de la Fundación estarán basadas e inspiradas en concepciones éticas ó religiosas que tengan como denominador común la promoción de unos valores morales, espirituales y personales tendentes a formar personas felices, con ilusión, iniciativa, comprometidas, solidarias y tolerantes.

Con esta filosofía, la Fundación velará para que sus actividades se orienten especialmente a:

- a) La protección de la infancia y la juventud, velando de una forma especial por el cumplimiento y respeto a los derechos de la infancia tal y como establece la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia, la Constitución Española, y la legislación con relación a la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes.
- b) El trabajo con la comunidad, favoreciendo aquel tipo de acciones que potencien de manera especial el bienestar social de la infancia, de los y las jóvenes y de sus familias. Se prestará especial atención a aquella población que sufre marginación y exclusión social por razones económicas, culturales, físicas, psíquicas o de cualquier otra índole, mediante la realización de programas de inclusión social.
- c) Sensibilizar a las entidades, a los educadores y educadoras, y a las familias en torno a temas de educación medioambiental y, en este sentido, potenciar y dinamizar programas pedagógicos y recursos para hacer efectiva esta actividad.
- d) Impulsar y promocionar los valores de la solidaridad y el voluntariado estimulando las actitudes generosas y altruistas en favor de la mejora de la vida de las personas y de la sociedad en general.
- e) Trabajar por la integración de las personas de la tercera edad desarrollando programas de actuación y atención específica tendentes a mejorar su calidad de vida y su participación en la sociedad.
- f) Trabajar por la igualdad y la no-discriminación por razón de sexo, haciendo especial atención en la igualdad de oportunidades para las mujeres. Incentivar de una manera especial el reconocimiento social de los valores de igualdad y fomentar la presencia y la participación activa de las mujeres en la vida social y asociativa.
- g) Trabajar por el conocimiento, la relación, y el intercambio entre los distintos pueblos y culturas de España reforzando los signos de identidad específicos y favoreciendo el intercambio, la tolerancia y la solidaridad entre ellos.
- h) Potenciar la integración sociolaboral de los y las jóvenes, y de aquellos colectivos que tienen más dificultades para incorporarse al mercado laboral.
- i) Potenciar la integración de personas y colectivos inmigrantes así como estimular las actitudes de respeto y tolerancia hacia las diversas culturas, valorando la riqueza intercultural que comportan, fomentando los intercambios y denunciando las actitudes y los hechos xenófobos y racistas.
- j) Trabajar en todo aquello que contribuya a la mejora de la salud en el ámbito individual y colectivo de las personas, fomentando especialmente la práctica de la actividad física y deportiva y desarrollando proyectos de prevención de conductas adictivas.
- k) Impulsar la formación de todos los agentes educadores: profesorado, familias, educadores y educadoras, y responsables asociativos.

12/2022



- l) Trabajar en investigación y desarrollo con relación a las nuevas tecnologías, fomentando la inclusión de todos los sectores en la sociedad de la información.

Art. 8. Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales y para la determinación de los posibles beneficiarios serán establecidas por el Patronato, dando atención prioritaria las personas más afectadas por la exclusión social y a aquellas a las que resulte más viable cada uno de los proyectos.

La elección de las personas beneficiarias la efectuará el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación entre aquellas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

CAPÍTULO III - PATRIMONIO Y GESTIÓN ECONÓMICA

Art. 9. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que correspondan.

Art. 10. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del protectorado. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que formen parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su realización.

Art. 11. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 12. El Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que deberá

incluir lo establecido en el Artículo 25.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Art. 13. Los recursos anuales se compondrán de:

- a) Las rentas que produzca el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad las cuales, por tanto, no tengan que ser incorporadas al capital fundacional.

Art. 14. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 15. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias y legados, se exigirá la mayoría cualificada establecida en el artículo -34- de los Estatutos, y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

En todo caso la aceptación de herencias para las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

Asimismo la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

Art. 16. La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas de la contabilidad general española y a las exigencias de la legislación fiscal aplicable. Se llevará un libro diario, un libro de inventarios y cuentas anuales y un libro de actas. La contabilidad será llevada por la persona que designe el Patronato.

CAPÍTULO IV- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 17. La Fundación se rige por un Patronato compuesto por un mínimo de 6 personas físicas y un máximo de 18, las cuales actuarán en cumplimiento de los fines y en defensa de los intereses de la entidad y tendrán a su cargo su gobierno, su representación y su administración.

HH7738374

12/2022



Art. 18. El primer Patronato designado en la carta fundacional, estará compuesto por cuatro personas propuestas por la Fundació Catalana de l'Esplai, una persona propuesta por EDEX y una persona propuesta por la Coordinadora Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Vallecas. Los y las miembros que consten en el primer Patronato designado en la Carta Fundacional tendrán la consideración de patronos y patronas fundadores y ejercerán su cargo durante seis años, siendo renovables por el mismo periodo indefinidamente.

Fundación Esplai Ciudadanía Comprometida y Fundació Catalana de l'Esplai mantienen un importante vínculo desde el acto fundacional. Para garantizar la continuidad de este vínculo, así como la coordinación de sus órganos de gobierno, en aras de potenciar el cumplimiento de sus fines, ambas entidades acordaron que cada una de ellas propondría a una o más personas para formar parte del patronato de la otra. En virtud de este acuerdo, tendrán la misma condición que los patronos/as fundadores/as, con la denominación de patronos/as permanentes, la persona o personas del patronato de Fundació Catalana de l'Esplai que formen parte del Patronato de Fundación Esplai, Ciudadanía Comprometida, así como la persona o personas, del patronato de ésta última que formen parte del patronato de Fundació Catalana de l'Esplai. En ningún caso el número total de patronos/as fundadores/as y permanentes podrá ser superior a seis.

Asimismo, cualquier miembro del patronato fundador/a o permanente podrá ser renovado y/o sustituido por otra persona por decisión de la mitad más uno de los otros/as miembros fundadores/as y permanentes, respetando la composición proporcional y el mecanismo establecido en el párrafo anterior. En este caso, el sustituto ejercerá las funciones de patrón o patrona en las mismas condiciones y términos que el miembro fundador/a o permanente sustituido/a.

Art. 19. Una vez constituido el Patronato inicial, éste se podrá ampliar por acuerdo de los patronos y las patronas fundadores/as y permanentes hasta un máximo de dieciocho miembros ateniéndose a los mecanismos siguientes:

El Patronato nombrará hasta un máximo de 6 miembros, personas físicas propuestas por los movimientos, federaciones o confederaciones que decidan incorporarse a la dinámica de la Fundación.

El Patronato designará hasta un máximo de 6 miembros, personas físicas propuestas por las entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios concordantes con los objetivos de la Fundación y que hayan decidido actuar bajo la dinámica de la Fundación y quieran coordinar sus actuaciones.

Serán también miembros del patronato todas aquellas personas que sean designadas por el Patronato.

Todos los patronos y patronas, nombrados por el procedimiento antes descrito, lo serán a título individual.

Todos los patronos y patronas, excepto los que tengan la condición de fundadores o permanentes, ejercerán el cargo por un período de cuatro años, siendo reelegibles por el mismo período indefinidamente.

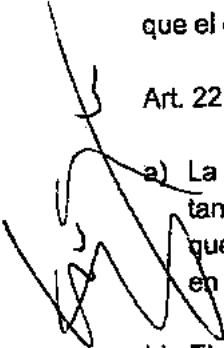

Todos los patronos y patronas, que no tengan la condición de fundadores/as o permanentes, podrán ser cesados/as por acuerdo del Patronato, con la mayoría cualificada de votos prevista en el artículo -34- de estos Estatutos.

Los patronos y patronas, que por cualquier causa cesen como tales antes de acabar su período, podrán ser sustituidos/as por acuerdo del Patronato. La persona nombrada como sustituta lo será por el tiempo que le falte a la sustituida para cumplir su mandato. Podrá, en todo caso, ser reelegida por los mismos períodos establecidos para el resto de miembros del Patronato.

Art. 20. Los y las miembros del patronato podrán aceptar el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario o Secretaria, con firma legitimada notarialmente. El cese de los patronos o patronas se producirá en los supuestos que contempla el artículo 18.2 de la Ley 50/2002.

Art. 21. Las personas que fomen parte del patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, tendrán derecho a ser reembolsadas de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 22. Son facultades, del Patronato entre otras:

- 
- 
- a) La elección de nuevos miembros del patronato, no fundadores/as o permanentes, tanto en el caso que se aumente el número como también para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y de conformidad con lo que dispone la legislación vigente.
 - b) El cese de los miembros del patronato que no tengan la condición de fundadores/as o permanentes.
 - c) Crear órganos de gerencia y de dirección, y nombrar las personas para ocuparlos y otorgarles los poderes correspondientes, con las limitaciones previstas en el artículo 16 de la Ley 50/2002.
 - d) Otorgar poderes generales y/o especiales a favor de uno o más miembros del patronato o de terceras personas, con las limitaciones previstas en el artículo 16 de la Ley
 - e) Los actos y negocios jurídicos que conciernen a la representación y gobierno de la Fundación así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integren su patrimonio, rentas y productos y del ejercicio de todos sus derechos y acciones, dentro de las disposiciones estatutarias y legales.

HH7738373

12/2022



- f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.
- g) Interpretar estos Estatutos y establecer las normas complementarias que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente, así como resolver todas las incidencias legales que aparezcan.
- h) Acordar la modificación de los Estatutos, o bien la fusión, la extinción o la agregación a otra Fundación; la extinción no se podrá ejecutar sin la ratificación del Protectorado, debiendo el Patronato efectuar la comunicación al Protectorado prevista en la Ley 50/2002 en los supuestos de modificación de los estatutos y fusión.
- i) Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación, aprobando los programas de actuación y los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.
- j) Organizar una Asamblea de Patrocinadores o Consejo de Colaboradores, con el nombre o nombres que se crean más adecuados, que aglutine a personas que, con su soporte moral y/o económico, hagan posible el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales.
- k) Velar por el buen cumplimiento de las finalidades fundacionales y aprobar todas aquellas normas que se crean necesarias para la realización de aquellas finalidades, interpretando la voluntad de los fundadores.
- l) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos, y otorgar cualquier contrato que sea conveniente para una mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y para el ejercicio de derechos, acciones y facultades que sean procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de las finalidades fundacionales.

Art. 23. Obligaciones del Patronato:

- a) En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
- b) Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 24. Obligaciones y responsabilidades de los y las miembros del patronato:

- a) Entre otras, son obligaciones de los patronos y las patronas hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir en las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir

con las actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

- b) Los patronos y patronas responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

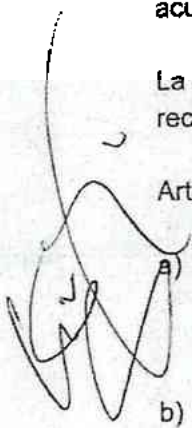
Art. 25. El Patronato se reunirá dos veces al año en Junta Ordinaria y obligatoriamente durante el primer semestre de cada año natural.

Se reunirá en Junta Extraordinaria tantas veces como le parezca oportuno al presidente o presidenta, por iniciativa propia, y forzosamente cuando así lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Art. 26. La convocatoria de las reuniones corresponderá al presidente o presidenta, o a la persona en la cual éste delegue esta función, y contendrá el orden del día de todos los asuntos que se habrá de tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.


La convocatoria se hará con siete días de antelación, por cualquier medio que facilite la recepción por parte de las personas interesadas.

Art. 27. Corresponderá a la Junta Ordinaria:



El examen y, si es necesario, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del inventario balance que anualmente habrá de formular el presidente/a o la persona que designe.

b) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.



c) Resolver los otros asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 28. En Junta Extraordinaria se podrán adoptar acuerdos sobre todas las cuestiones previstas en la convocatoria.

Art. 29. No obstante aquello que dispongan los artículos anteriores, la Junta del Patronato se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.

Art. 30. El Patronato designará, entre sus componentes, un presidente o una presidenta que ejercerá sus funciones durante cuatro años.



12/2022

También podrá designar una o más vicepresidencias y un tesorero o tesorera, que ejercerán sus funciones durante cuatro años.

En el supuesto que haya más de una vicepresidencia, cuando el presidente o presidenta no pueda acudir a las reuniones, designará cual de ellas le sustituirá en sus funciones.

Todos ellos podran ser reelegidos indefinidamente en su respectivo cargo.

Será también nombrado un secretario o secretaria que podrá no ser miembro del Patronato si bien, en este caso, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Los otros miembros del patronato tendrán la condición de vocales.

Art. 31. El presidente o presidenta y en su defecto, la persona que ostente la representación de éste desde la vicepresidencia, tendrán las facultades siguientes:

- a) Representar la Fundación en juicio y fuera de él, excepto en los casos en que el Patronato designe otro representante especial.
- b) Convocar las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con estos Estatutos.
- c) Someter a la Junta Ordinaria las cuentas, balances inventario y memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, y el presupuesto del siguiente.
- d) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate.
- e) Y todas las otras que indiquen estos Estatutos.

Art. 32. El secretario o secretaria extenderá las actas y librará certificaciones con el visto bueno del presidente o presidenta o, en su defecto, de una vicepresidencia.

Será función del secretario o secretaria llevar el libro de actas donde se hará constar la lista de asistencia a cada reunión, la forma y el resultado de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias una vez aprobadas serán firmadas por el secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta. Las actas de las Juntas Universales tendrán que ser firmadas por todos sus miembros.

Art. 33. Excepto en los casos en que estos Estatutos exigieran una mayoría especial, las Juntas del Patronato quedarán válidamente constituidas y podrán adoptar acuerdos válidos cuando asistan personalmente un mínimo de cuatro miembros, que representen al menos 8 votos, siempre que esté presente la persona que ostente la presidencia o una vicepresidencia. Si no estuviera presente el secretario o secretaria, cumpliría las funciones otro miembro del patronato, expresamente designado por los/as asistentes.

Cada miembro del patronato tendrá un voto, a excepción de los y las que tengan la condición de fundadores/as y permanentes que tendrán dos votos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros del patronato asistentes.

Los patronos y patronas tendrán que asistir personalmente a las reuniones del Patronato y en ningún caso no podrán delegar su representación ya que el ejercicio del cargo es estrictamente personal.

El Patronato podrá reunirse excepcionalmente por medio de multiconferencia o por otros medios técnicos disponibles, siempre que éstos permitan mantener todas las garantías necesarias para el correcto desarrollo de la reunión. En dicho caso deberá garantizarse la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la Presidencia.

En caso de tratarse de un Patronato "virtual", se considerará patronos y patronas asistentes los que hubieran participado en él.

Art. 34. Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los votos de todo el Patronato, y de la mitad más uno de los miembros del patronato fundadores/as y permanentes, entre otros, para:

- a) Los actos a los que se refiere el artículo -15- de estos Estatutos.
- b) El nombramiento y cese de nuevos miembros del patronato.
- c) Modificar los estatutos, la agregación o fusión a otra Fundación y la extinción.
- a) La participación de la Fundación en otras entidades como socio y/o gestor.
- b) La elección de la presidencia y de las vicepresidencias.

En todos estos supuestos, se tendrán que cumplir también los requisitos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

En las votaciones referidas en este artículo, y en el supuesto de empate entre los votos de los patronos y patronas fundadores/as o permanentes, el presidente o presidenta también tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN DELEGADA

Art. 35. Se podrá crear una Comisión Delegada con funciones permanentes, la cual estará integrada por un máximo de ocho personas, que tendrán que ser miembros del patronato. El presidente o presidenta del Patronato y su secretario o secretaria lo serán



12/2022

también de la Comisión Delegada. El Patronato podrá designar a uno de sus miembros como vicepresidente o vicepresidente de la Comisión Delegada.

El Patronato determinará las funciones, las facultades que en ella delegue y el tiempo durante el cual podrán ejercerlas.

No son delegables la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 36. El/la gerente o director/a general de la Fundación, y el apoderado o apoderada general, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Delegada, con las prescripciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

CAPÍTULO VI- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 37. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Legislación vigente.

Art. 38. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará bajo el control del Protectorado.

Acordada la extinción de la Fundación, con el voto favorable de la mayoría cualificada establecida en el artículo -34- los bienes que integren el patrimonio serán destinados a aquella otra entidad que determine el Patronato, pública de naturaleza no fundacional o privada sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general similares a las de la Fundación, que a su vez sea beneficiaria del régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Art. 39. Modificación de los Estatutos de la Fundación: El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra la mayoría cualificada establecida en el artículo 34º de estos Estatutos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.